ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 524

(28 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2°, 209, 287, 311, 313 numeral 6°, 315, 334 y 365 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994; la Ley 142 de 1994; la Ley 489 de 1998; la Ley 1258 de 2008; la Ley 1551 de 2012; la Ley 1819 de 2016; el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 943 de 2018; el Decreto Distrital 316 de 2016; y en especial las otorgadas por los Acuerdos Distritales No. 019 del 31 de diciembre de 2024 y No. 013 del 13 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 287 Superior dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y que en tal virtud tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

Que el artículo 311 de la Constitución Política consagra que al Municipio o Distrito, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio.

Que el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política asigna a los Concejos la facultad de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias [...]; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta."

Que el artículo 315 de la Carta determina como funciones del Alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, manteniendo el Estado en todo caso la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 524

(28 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 1° del Decreto 943 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, define el servicio de alumbrado público como el "[s]ervicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades", y precisa que comprende "las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique."

Que el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 943 de 2018, dispone en relación con la prestación del servicio:

"Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura."

Que, en consecuencia, la prestación del servicio de alumbrado público a través de una empresa de servicios públicos constituye una de las modalidades que el propio reglamento sectorial prevé de manera expresa, sin que ello comporte la pérdida de la titularidad del servicio, que permanece radicada en cabeza del Distrito.

Que el numeral 14.6 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define la empresa de servicios públicos mixta como aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%), y que los artículos 17, 19, 22, 24 y 41 de la misma ley determinan su naturaleza, régimen jurídico, constitución, funcionamiento y control.

Que el Capítulo XIV de la Ley 489 de 1998 regula lo atinente a las sociedades de economía mixta y a las entidades descentralizadas indirectas, y que los artículos 68 y 69 de la misma ley disponen que las entidades descentralizadas se crean para el cumplimiento de las actividades que la ley señala como fines del Estado y para la prestación de servicios públicos, previa autorización de la corporación de elección popular correspondiente y con sujeción a los estudios que demuestren su conveniencia y viabilidad.

DECRETO No. 524

(28 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 1258 de 2008 regula el régimen de la sociedad por acciones simplificada, forma societaria bajo la cual el Honorable Concejo Distrital autorizó la constitución de la empresa, conforme se expone más adelante.

Que la Resolución CREG 101 013 de 2022 estableció la metodología para la determinación de los costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público, y que el Reglamento

Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE fijan las exigencias técnicas aplicables a la infraestructura y a su operación.

Que los artículos 349 a 353 de la Ley 1819 de 2016 regulan el impuesto de alumbrado público, su hecho generador, sus sujetos, su destinación y su recaudo.

Que el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 establece la destinación específica del impuesto, al disponer que su recaudo se destinará a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado, destinación específica cuya constitucionalidad fue declarada por la Corte Constitucional.

Que el artículo 351 ibidem dispone que los municipios y distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio, el cual constituye el instrumento de soporte de la estructuración económica del esquema de prestación.

Que el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, en materia de recaudo y facturación, dispone:

> *"El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste."*

Que, conforme a la norma transcrita, la transferencia de los recursos del impuesto

DECRETO No. 524

(28 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de alumbrado público al prestador autorizado por el Municipio o Distrito corresponde al diseño expresamente previsto por el legislador, y no comporta delegación alguna de las funciones de administración, determinación, fiscalización, liquidación, discusión o cobro del tributo, las cuales permanecen en cabeza del Distrito.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 020 del 27 de diciembre de 2018 el Honorable Concejo Distrital concedió facultades al Alcalde para que la prestación del servicio público no domiciliario de alumbrado público se realizara por parte de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., autorizando igualmente la cesión de la totalidad de los recursos obtenidos por el recaudo del tributo.

Que en desarrollo de dicha autorización se expidió el Decreto Distrital No. 314 del 27 de diciembre de 2018, mediante el cual se transfirió a la ESSMAR E.S.P. la operación, administración, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, por el término de treinta (30) años contados a partir del primero (1°) de enero de 2019.

Que mediante la Resolución SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la ESSMAR E.S.P., situación que comprometió la continuidad de la prestación del servicio y condujo a que el Distrito adoptara las medidas necesarias para garantizarla.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 019 del 31 de diciembre de 2024 el Honorable Concejo Distrital facultó al Alcalde para que el servicio público no domiciliario de alumbrado público fuera asumido y prestado directa o indirectamente por el Distrito de Santa Marta a partir del primero (1°) de enero de 2025, y autorizó al Distrito para asumir el cien por ciento (100%) del recaudo del tributo de alumbrado público, con destino a la financiación de la operación del sistema.

Que en desarrollo de dicho Acuerdo se expidió el Decreto Distrital No. 012 del 8 de enero de 2025, "Por medio del cual reasume la prestación del servicio público no domiciliario de alumbrado público en el Distrito de Santa Marta D.T.C.H. y se adoptan otras disposiciones con base en las autorizaciones otorgadas en el Acuerdo No. 019 del 31 de diciembre de 2024", acto mediante el cual el Distrito reasumió de manera inmediata la prestación del servicio, quedando facultada la administración distrital para su prestación directa o indirecta, y se ordenó a las empresas comercializadoras de energía que fungen como agentes recaudadores transferir los recursos del impuesto a la cuenta de propósito especial que la Secretaría de Hacienda Distrital les informara.

Que la prestación directa fue concebida, desde su origen, como una medida de transición. El artículo primero del Acuerdo 019 de 2024 y el artículo primero del Decreto 012 de 2025 facultaron al Distrito para prestar el servicio "directa o indirectamente", de manera que la adopción de un esquema de prestación indirecta a través de una empresa de servicios públicos del orden distrital se encuentra

DECRETO No. 524

(28 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comprendida dentro de las autorizaciones conferidas y constituye el desarrollo natural de aquella previsión.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 013 del 13 de noviembre de 2025, "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Santa Marta para constituir una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta y se dictan otras disposiciones", el Honorable Concejo Distrital, previo surtimiento de los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes, otorgó al Alcalde autorización por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación del Acuerdo, para constituir una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta del orden distrital, bajo el régimen de sociedad por acciones simplificada, con autonomía administrativa, técnica y financiera.

Que el Parágrafo Primero del artículo primero del citado Acuerdo autoriza expresamente al Alcalde Distrital "para que mediante acto administrativo descentralice en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta cuya creación se autoriza, la prestación integral del servicio de Alumbrado Público en el Distrito de Santa Marta, cediendo en favor de esta, los recursos obtenidos en virtud del Impuesto de Alumbrado Público, durante el término de duración del esquema de prestación del servicio de Alumbrado Público señalado en el artículo cuarto (4to), de conformidad con el análisis de viabilidad financiera contenido en el Estudio Técnico de Referencia."

Que el Parágrafo Segundo del mismo artículo autoriza al Alcalde para que, a partir de la creación de la empresa y durante su duración, imparta las órdenes correspondientes a los agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público y a los sujetos pasivos respecto de los recursos obtenidos a partir del recaudo del tributo, precisando que "dicho recurso transferido se destinará exclusivamente a la prestación integral del servicio de alumbrado público, incluyendo operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización e interventoría del servicio de alumbrado público en el distrito de Santa Marta y demás fines autorizados por la ley."

Que el artículo segundo del Acuerdo dispone que la empresa deberá enmarcarse dentro de lo establecido en el Capítulo XIV de la Ley 489 de 1998, así como en los artículos 14.6, 19, 24 y 41 de la Ley 142 de 1994, y que su documento de constitución deberá contener los requisitos del artículo 110 del Código de Comercio y de la Ley 1258 de 2008.

Que el artículo tercero del Acuerdo establece que la dirección y administración de la empresa estará a cargo de su Asamblea General de Accionistas, una Junta Directiva integrada por un número impar de miembros designados conforme a los estatutos cuyo presidente será el Alcalde o quien este delegue y un Gerente elegido por la Junta Directiva.

Que el artículo cuarto del Acuerdo dispone que la empresa tendrá vigencia indefinida, pero que la prestación del servicio de alumbrado público a través de ella tendrá una

DECRETO No. 524

(28 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

duración de treinta (30) años, de conformidad con el estudio técnico de referencia en el cual se determina la viabilidad de su constitución.

Que el artículo quinto del Acuerdo fija como objeto social de la empresa la prestación integral del servicio de alumbrado público, incluyendo operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización del servicio y los desarrollos tecnológicos asociados a este, así como actividades conexas tales como iluminación ornamental y navideña, pudiendo igualmente desarrollar las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica a partir de cualquier fuente, conforme a los principios de eficiencia, sostenibilidad, cobertura, continuidad, calidad y seguridad.

Que el artículo séptimo del Acuerdo dispone que la empresa estará vinculada a la Secretaría de Planeación Distrital, dependencia que ejercerá las labores de tutela y supervisión correspondientes.

Que el artículo octavo del Acuerdo determina que el Distrito aportará para la constitución de la empresa los derechos de acceso, uso y usufructo del Sistema de Alumbrado Público Distrital, para la prestación integral y continua del servicio.

Que el artículo noveno del Acuerdo fija la participación accionaria del Distrito hasta en el cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social, correspondiendo al particular o particulares que se seleccionen aportes equivalentes hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%).

Que el artículo décimo del Acuerdo autorizó al Alcalde para adelantar un proceso público de selección del accionista o accionistas privados, indicando las condiciones objetivas que permitieran verificar su capacidad financiera, experiencia y capacidad técnica y operativa.

Que, atendiendo a la denominación empleada por el ordenamiento, la empresa cuya creación autorizó el Concejo Distrital corresponde a una empresa de servicios públicos mixta en los términos del numeral 14.6 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, constituida bajo el régimen de la sociedad por acciones simplificada de la Ley 1258 de 2008, figura distinta de la sociedad de economía mixta del Capítulo XIV de la Ley 489 de 1998, a cuyo marco remite el Acuerdo en lo pertinente y compatible con el régimen especial de los servicios públicos.

Que en desarrollo del artículo décimo del Acuerdo Distrital No. 013 de 2025, el Distrito adelantó la Licitación Pública No. LP-005-2026, cuyo objeto fue "SELECCIONAR UN ACCIONISTA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, CON AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA; LA

DECRETO No. 524

(28 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CUAL SERÁ LA ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO", proceso aperturado mediante la Resolución No. 2542 del 7 de julio de 2026.

Que el proceso de selección se adelantó con sujeción voluntaria a las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se publicó íntegramente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y surtió las etapas de publicación del proyecto de pliego, observaciones, audiencia de asignación de riesgos, evaluación, traslado de los informes y audiencia pública de adjudicación.

Que mediante la Resolución No. 3000 del 14 de agosto de 2026 el Distrito adjudicó el proceso de selección a la sociedad ILUMINACIÓN Y TECNOLOGÍA SAMARIA S.A.S., identificada con NIT 902.099.298-5, en calidad de accionista operador.

Que conforme al artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Que el día cuatro (4) de septiembre de 2026 los accionistas suscribieron el documento privado de constitución de la empresa de servicios públicos mixta del orden distrital, el cual fue elevado a escritura pública No. 2221 del 29 de septiembre de 2026, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta, previa Acta de Reparto Notarial No. 98401 del 22 de septiembre de 2026 de la Superintendencia de Notariado y Registro, e inscrita en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena. La empresa así constituida se denomina **ALUMBRADO, ENERGÍA Y TECNOLOGÍA DE SANTA MARTA S.A.S. E.S.P.**, cuya sigla es ALENTEC S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 902.119.650-2, con domicilio principal en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la cual se denominará en adelante LA EMPRESA.

Que en el acto de constitución el Distrito de Santa Marta suscribió la participación accionaria que le corresponde, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social, en los términos autorizados por el artículo noveno del Acuerdo Distrital No. 013 de 2025, y el accionista operador suscribió el cuarenta y cinco por ciento (45%) restante.

Que la constitución de LA EMPRESA se produjo dentro del término de doce (12) meses que el artículo primero del Acuerdo Distrital No. 013 de 2025 concedió al Alcalde Distrital, encontrándose por tanto vigente y debidamente ejercida la autorización conferida por la corporación de elección popular.

Que LA EMPRESA, en su condición de empresa de servicios públicos, debe inscribirse en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y reportar la información que corresponda al Sistema Único de Información – SUI, así como obtener los registros y

DECRETO No. 524
28 OCT 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

habilitaciones que resulten exigibles para el desarrollo de las actividades comprendidas en su objeto social.

Que el Decreto Distrital No. 316 del 29 de diciembre de 2016, en su artículo 121 numeral 13, asigna a la Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos, de la Secretaría de Planeación Distrital, la función de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio distrital de conformidad con la normativa vigente.

Que, en armonía con lo anterior, el artículo séptimo del Acuerdo Distrital No. 013 de 2025 dispuso que LA EMPRESA estará vinculada a la Secretaría de Planeación Distrital, dependencia que ejercerá las labores de tutela y supervisión, función que se ejercerá a través de la Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos.

Que, constituida LA EMPRESA en los términos autorizados por el Honorable Concejo Distrital, corresponde al Alcalde Distrital expedir el acto administrativo mediante el cual se descentraliza en ella la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público y se ordena la transferencia de los recursos del impuesto destinados a su financiación, conforme a la autorización contenida en el Parágrafo Primero del artículo primero del Acuerdo Distrital No. 013 de 2025.

Que la descentralización que por este acto se dispone no comporta enajenación, cesión ni transferencia del dominio de los bienes que integran el Sistema de Alumbrado Público Distrital, los cuales permanecen en el patrimonio del Distrito, que conserva su nuda propiedad, limitándose el aporte a los derechos de acceso, uso y usufructo en los términos del artículo octavo del Acuerdo Distrital No. 013 de 2025.

Que, igualmente, el presente acto no comporta delegación ni cesión de las funciones de administración, determinación, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo coactivo y cobro del impuesto de alumbrado público, las cuales permanecen radicadas de manera exclusiva en el Distrito de Santa Marta a través de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que el aporte del Distrito de Santa Marta al capital social de LA EMPRESA es un aporte en especie, consistente en el usufructo del Sistema de Alumbrado Público Distrital, el cual se materializa mediante el acta de entrega de la infraestructura, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-005-2026 y al numeral 27.7 del artículo 27 de la Ley 142 de 1994, según el cual "[l]os aportes efectuados por la nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se regirán en un todo por las normas del derecho privado", disposición declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-066 de 1997.

Que, en consecuencia, la suscripción del acta de entrega de la infraestructura marca el momento a partir del cual el esquema de prestación a través de LA EMPRESA queda

DECRETO No. 524

(28 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

plenamente conformado, y constituye por ello la fecha de corte natural para definir la situación de los recursos del impuesto de alumbrado público recaudados con anterioridad.

Que los recursos del impuesto de alumbrado público tienen la destinación específica prevista en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, de manera que los saldos recaudados y no comprometidos a la fecha de suscripción del acta de entrega deben aplicarse a la prestación del servicio por conducto del prestador autorizado, sin perder por ello su afectación legal; y que, por la misma razón, de tales saldos han de deducirse previamente los compromisos que el Distrito haya adquirido con cargo a ellos hasta esa fecha.

Que resulta necesario armonizar las disposiciones del Decreto Distrital No. 012 del 8 de enero de 2025 con el nuevo esquema de prestación, en lo relativo a la prestación directa del servicio y al destinatario de la transferencia de los recursos del impuesto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DESCENTRALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Descentralizar en LA EMPRESA ALUMBRADO, ENERGÍA Y TECNOLOGÍA DE SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. —sigla ALENTEC S.A.S. E.S.P.—, identificada con NIT No. 902.119.650-2, la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en todo el perímetro urbano y rural de su jurisdicción, comprendiendo las actividades de administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y optimización del sistema, el suministro de energía eléctrica con destino a este, los desarrollos tecnológicos asociados y las actividades conexas de iluminación ornamental y navideña.

PARÁGRAFO PRIMERO. La descentralización que se dispone en el presente artículo tendrá una duración de treinta (30) años, de conformidad con el artículo cuarto del Acuerdo Distrital No. 013 de 2025 y con el Estudio Técnico de Referencia en el cual se determinó la viabilidad del esquema. El vencimiento de dicho término no afecta la vigencia indefinida de LA EMPRESA como persona jurídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La descentralización no comporta la pérdida de la titularidad del servicio, que permanece radicada en el Distrito de Santa Marta conforme al artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, ni releva a la Administración Distrital de su deber de garantizar la continuidad, la calidad y los niveles adecuados de cobertura.

PARÁGRAFO TERCERO. El ejercicio de las actividades descentralizadas estará sujeto a la Constitución Política, a la Ley 142 de 1994, a la Ley 1819 de 2016, al Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 943 de 2018, a la regulación expedida por la

DECRETO No. 524

(28 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Comisión de Regulación de Energía y Gas —en particular a la Resolución CREG 101 013 de 2022 o a la norma que la modifique o sustituya—, al RETILAP, al RETIE, a los Acuerdos Distritales No. 019 de 2024 y No. 013 de 2025, al acto de constitución y a los estatutos de LA EMPRESA.

ARTÍCULO SEGUNDO. INICIO DE OPERACIONES Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. LA EMPRESA asumirá la prestación del servicio a partir de la fecha cierta de inicio de operaciones, la cual se hará constar en el acta de entrega de la infraestructura de que trata el artículo siguiente. Salvo que el acta disponga expresamente una fecha posterior, se entenderá que la fecha cierta de inicio de operaciones es la de su suscripción. Hasta esa fecha, el Distrito de Santa Marta continuará garantizando la prestación del servicio en los términos del Decreto Distrital No. 012 del 8 de enero de 2025.

PARÁGRAFO. La Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos, la Secretaría de Hacienda Distrital, la Dirección Jurídica Distrital y la Dirección de Contratación adelantarán, dentro de sus respectivas competencias, las actuaciones necesarias para que la transición se surta sin solución de continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA Y MATERIALIZACIÓN DEL APORTE PÚBLICO EN ESPECIE. El Distrito de Santa Marta hace entrega a LA EMPRESA, a título no traslaticio de dominio, de los derechos de acceso, uso y usufructo del Sistema de Alumbrado Público Distrital y de los bienes afectos a la prestación del servicio, en los términos del artículo octavo del Acuerdo Distrital No. 013 de 2025, con el fin exclusivo de garantizar la prestación integral y continua del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha entrega constituye la materialización del aporte público en especie del Distrito de Santa Marta al capital social de LA EMPRESA, en los términos previstos en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-005-2026 y de conformidad con el numeral 27.7 del artículo 27 de la Ley 142 de 1994, conforme al cual los aportes efectuados por las entidades territoriales a las empresas de servicios públicos se rigen en un todo por las normas del derecho privado. El aporte se valora en el monto determinado en el acto de constitución y se representa en las acciones suscritas por el Distrito, equivalentes al cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entrega se formalizará mediante acta de entrega de la infraestructura del sistema de alumbrado público, suscrita conjuntamente por el Distrito, a través de la Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos, y por el representante legal de LA EMPRESA, en el marco de la Asamblea Preliminar que se celebrará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la constitución de LA EMPRESA y a su inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de

DECRETO No. 524

(28 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Santa Marta, término que se contará a partir de esta última. En el acta constarán el inventario detallado de los activos, sus cantidades, tipos, estado y ubicación, el valor en que se tasa el usufructo aportado y la fecha cierta de inicio de operaciones. La suscripción del acta es requisito previo para el inicio de la operación.

PARÁGRAFO TERCERO. El Distrito de Santa Marta conserva la nuda propiedad de los bienes que integran el Sistema de Alumbrado Público Distrital durante todo el término de la descentralización. Al extinguirse el usufructo por cualquier causa, los bienes y las obras, ampliaciones, reposiciones y modernizaciones incorporadas al sistema se restituirán al Distrito en adecuado estado de operación, sin costo ni contraprestación alguna a su cargo.

PARÁGRAFO CUARTO. LA EMPRESA mantendrá actualizado el inventario de la infraestructura y responderá por su custodia, conservación, aseguramiento y adecuada utilización durante la vigencia del esquema.

ARTÍCULO CUARTO. CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Ceder en favor de LA EMPRESA, durante el término de duración del esquema de prestación, la totalidad de los recursos obtenidos en virtud del recaudo del impuesto de alumbrado público del Distrito de Santa Marta, de conformidad con el Parágrafo

Primero del artículo primero del Acuerdo Distrital No. 013 de 2025 y con el análisis de viabilidad financiera contenido en el Estudio Técnico de Referencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos transferidos se destinarán exclusivamente a la prestación integral del servicio de alumbrado público, incluyendo el suministro de energía, la administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y optimización del sistema, los desarrollos tecnológicos asociados, la interventoría del servicio y los demás fines autorizados por la ley, conforme a la destinación específica del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 y al Parágrafo Segundo del artículo primero del Acuerdo Distrital No. 013 de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el recaudo, la administración y la aplicación de los recursos, LA EMPRESA constituirá un patrimonio autónomo mediante encargo fiduciario o contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a cuyas cuentas se efectuarán las transferencias de que trata el presente Decreto. Con cargo a dicho patrimonio se atenderán los costos eficientes de la prestación del servicio. Constituido el patrimonio autónomo, LA EMPRESA lo informará por escrito al Distrito de Santa Marta, a través de la Secretaría de Hacienda Distrital y de la Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos, acompañando copia del contrato de encargo fiduciario o de fiducia mercantil y la certificación de la sociedad fiduciaria en la que consten las cuentas destinatarias

DECRETO No. 524
28 OCT 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de las transferencias. Dicha comunicación constituye el presupuesto de las transferencias ordenadas en el artículo quinto del presente Decreto.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso los costos reconocidos con cargo a los recursos transferidos podrán exceder los límites que resulten de la aplicación de la metodología de la Comisión de Regulación de Energía y Gas vigente en cada momento, ni los recursos efectivamente recaudados.

PARÁGRAFO CUARTO. La cesión de los recursos no comporta la cesión de la titularidad del tributo. El Distrito de Santa Marta conserva de manera exclusiva, a través de la Secretaría de Hacienda Distrital, las funciones de administración, determinación, liquidación, fiscalización, discusión, devolución, cobro persuasivo y cobro coactivo del impuesto de alumbrado público, así como la facultad de expedir y aplicar el régimen sancionatorio para la evasión de los contribuyentes, en los términos del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. ÓRDENES A LOS AGENTES RECAUDADORES. Ordenar a las empresas comercializadoras de energía eléctrica que fungen como agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, y a cualquier otro agente recaudador autorizado, que a partir de la fecha cierta de inicio de operaciones transfieran la totalidad de los recursos recaudados por dicho concepto a las cuentas del patrimonio autónomo constituido por LA EMPRESA, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo, conforme al artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la fecha cierta de inicio de operaciones, la orden de transferencia contenida en el artículo sexto del Decreto Distrital No. 012 del 8 de enero de 2025 dejará de producir efectos, debiendo entenderse sustituida por la que aquí se imparte. La Secretaría de Hacienda Distrital comunicará a cada agente recaudador la información de la cuenta destinataria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el inciso final del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá contraprestación alguna a favor de quien lo preste.

PARÁGRAFO TERCERO. RECURSOS EXISTENTES Y NO COMPROMETIDOS A LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA. La totalidad de los recursos del impuesto de alumbrado público existentes y no comprometidos a la fecha de suscripción del acta de entrega de la infraestructura de que trata el artículo tercero del presente Decreto —cualquiera que sea la cuenta bancaria, cuenta de propósito especial, encargo fiduciario o patrimonio autónomo en que se encuentren depositados— se transferirán a LA EMPRESA en la oportunidad prevista en el Parágrafo Cuarto de este artículo.

DECRETO No. 524

(28 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De dichos saldos se deducirán únicamente los compromisos adquiridos por el Distrito de Santa Marta con cargo a esos mismos recursos hasta la fecha de suscripción del acta de entrega, correspondientes a la prestación del servicio de alumbrado público. El remanente, una vez efectuada esa deducción, se entregará íntegramente a LA EMPRESA.

Los saldos así entregados conservan la destinación especifica prevista en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 y, en consecuencia, ingresarán al patrimonio autónomo de que trata el Parágrafo Segundo del artículo cuarto de este Decreto y se aplicarán exclusivamente a la prestación integral del servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO CUARTO. DETERMINACIÓN Y PLAZO DE LA TRANSFERENCIA. Para efectos del parágrafo anterior, la Secretaría de Hacienda Distrital y la Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos elaborarán conjuntamente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de entrega, un estado de cuenta suscrito por ambas dependencias y por el representante legal de LA EMPRESA, en el cual se discrimine: (i) el valor total de los recursos recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público que se encuentren en poder del Distrito o en las cuentas o encargos fiduciarios a su disposición a la fecha de suscripción del acta; (ii) la relación detallada de los compromisos adquiridos con cargo a dichos recursos hasta esa misma fecha, con identificación del acto, contrato u obligación que los sustenta y de su valor; y (iii) el saldo neto a transferir a LA EMPRESA. La transferencia del saldo neto se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que LA EMPRESA informe al Distrito de Santa Marta la constitución del patrimonio autónomo, en los términos del Parágrafo Segundo del artículo cuarto de este Decreto, o a la fecha de suscripción del estado de cuenta, si esta fuere posterior. La Secretaría de Hacienda Distrital adoptará las medidas necesarias para que el estado de cuenta se encuentre suscrito con anterioridad al vencimiento de dicho término, y la transferencia se efectuará directamente a las cuentas del patrimonio autónomo.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMACIÓN Y APOYO A LA GESTIÓN DE COBRO. LA EMPRESA queda facultada para solicitar y recibir de los agentes recaudadores y de la Secretaría de Hacienda Distrital la información relativa a la facturación, el recaudo, los informes mensuales de gestión y el estado de cartera del impuesto de alumbrado público, con el fin de ejercer labores de apoyo a la gestión de cobro y de verificación de la integridad de las transferencias.

PARÁGRAFO. El ejercicio de estas facultades de apoyo no desplaza ni sustituye las competencias de la Secretaría de Hacienda Distrital señaladas en el Parágrafo Cuarto del artículo cuarto del presente Decreto. LA EMPRESA dará a la información tributaria que conozca el tratamiento reservado que corresponda conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TUTELA Y SUPERVISIÓN. De conformidad con el artículo séptimo del Acuerdo Distrital No. 013 de 2025, LA EMPRESA estará vinculada a la

DECRETO No. 524

(28 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Secretaría de Planeación Distrital, la cual ejercerá las labores de tutela y supervisión a través de la Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos, en los términos del numeral 13 del artículo 121 del Decreto Distrital No. 316 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA EMPRESA rendirá informes periódicos de gestión integral del servicio a dicha dependencia, con la periodicidad que esta determine y en todo caso al menos trimestralmente, comprendiendo como mínimo los indicadores de cobertura, disponibilidad y calidad del servicio, el avance del plan de inversiones, la ejecución de los recursos transferidos y el estado de la infraestructura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA EMPRESA atenderá las recomendaciones que le imparta la dependencia de tutela y suministrará la información y los documentos que le requieran los organismos de vigilancia y control, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

ARTÍCULO OCTAVO. INTERVENTORÍA. La vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y operativa de la prestación del servicio y de la ejecución del plan de inversiones se ejercerá por conducto de una interventoría, cuya contratación corresponde a LA EMPRESA con cargo a los recursos del impuesto, en los términos del artículo 37 de la Resolución CREG 101 013 de 2022, del capítulo 7 del RETILAP y del Parágrafo Segundo del artículo primero del Acuerdo Distrital No. 013 de 2025.

PARÁGRAFO. Los informes de la interventoría se remitirán a la Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos, sin perjuicio del pronunciamiento previsto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Sin perjuicio de las demás que se deriven de la ley, de la regulación, del acto de constitución y de sus estatutos, LA EMPRESA deberá: (i) prestar el servicio de manera continua, eficiente y con los niveles de calidad y cobertura exigidos por la regulación; (ii) dar cumplimiento al RETILAP, al RETIE y a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas; (iii) inscribirse en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS y reportar la información al Sistema Único de Información – SUI; (iv) llevar contabilidad separada por actividades conforme al régimen aplicable a los prestadores de servicios públicos; (v) constituir y mantener vigentes las garantías y los seguros que amparen la infraestructura y la correcta ejecución de las inversiones; (vi) atender las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios y de la ciudadanía en los términos de la Ley 1755 de 2015 y de la Ley 142 de 1994; y (vii) mantener a disposición de los organismos de control la información del esquema.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL. La Dirección de Contratación, la Dirección Jurídica Distrital y la Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos adelantarán las actuaciones necesarias

DECRETO No. 524

(28 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para determinar los contratos actualmente en ejecución que tengan relación directa con la prestación del servicio de alumbrado público y cuya fuente de pago sean los recursos del impuesto, y para gestionar, según corresponda, su cesión a LA EMPRESA, su terminación o su liquidación, garantizando en todo caso la continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los contratistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SUMINISTRO DE ENERGÍA Y GESTIÓN ANTE EL OPERADOR DE RED. LA EMPRESA queda facultada para gestionar ante el operador de red y los comercializadores de energía la revisión y actualización del censo y de la curva de carga del sistema de alumbrado público, suscribir, modificar o dar por terminados los contratos de suministro de energía con destino al sistema, y formular las reclamaciones a que haya lugar en defensa de los intereses del servicio, informando de ello a la dependencia de tutela.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASUNTOS PRESUPUESTALES Y CONTABLES. La Secretaría de Hacienda Distrital adelantará las actuaciones administrativas y presupuestales necesarias para adecuar el presupuesto distrital al esquema que se adopta mediante el presente Decreto, manteniendo rubros y cuentas contables independientes para el impuesto de alumbrado público y efectuando los registros que correspondan a la transferencia de los recursos a LA EMPRESA.

PARÁGRAFO. A partir de la fecha cierta de inicio de operaciones, los recursos del impuesto de alumbrado público se transferirán a LA EMPRESA conforme a la cesión dispuesta en el artículo cuarto de este Decreto, en los términos autorizados por el Parágrafo Primero del artículo primero del Acuerdo Distrital No. 013 de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ARMONIZACIÓN CON EL DECRETO DISTRITAL No. 012 DE 2025. El Decreto Distrital No. 012 del 8 de enero de 2025 continuará rigiendo hasta la fecha cierta de inicio de operaciones de LA EMPRESA. A partir de esa fecha dejarán de producir efectos sus artículos segundo, tercero y sexto, en cuanto atribuyen a dependencias distritales la ejecución material de las actividades de operación, administración, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema y ordenan la transferencia del recaudo a cuenta de propósito especial del Distrito, por resultar incompatibles con el esquema que se adopta mediante el presente acto.

PARÁGRAFO. Conservan plena vigencia y efectos las actuaciones ya surtidas en desarrollo del Decreto Distrital No. 012 de 2025, en particular las relativas a la reasunción del servicio, a la recepción del inventario de la infraestructura y a la cesión de posición contractual de los contratos suscritos por la ESSMAR E.S.P.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIONES. Cualquier modificación de lo dispuesto en el presente Decreto deberá soportarse en estudios técnicos, jurídicos y financieros que la justifiquen, elaborados conjuntamente por el Distrito y LA EMPRESA

DECRETO No. 524

(28 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL ORDEN DISTRITAL, SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y garantizar que no se afecte la continuidad ni la calidad en la prestación del servicio ni el equilibrio del esquema.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMUNICACIONES. Comunicar el contenido del presente Decreto a LA EMPRESA ALUMBRADO, ENERGÍA Y TECNOLOGÍA DE SANTA MARTA S.A.S. E.S.P. sigla ALENTEC S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 902.119.650-2, a través de su representante legal; a las empresas comercializadoras de energía eléctrica que fungen como agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público en la jurisdicción del Distrito; a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; a la Comisión de Regulación de Energía y Gas; a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.; a la sociedad fiduciaria que administra el recaudo; al Honorable Concejo Distrital de Santa Marta; y a las Secretarías de Planeación y de Hacienda Distritales, a la Dirección Jurídica Distrital y a la Dirección de Contratación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en los términos del artículo décimo tercero de este acto.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los _____ días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

Revisó: José Rodolfo Martinez Camargo-Diretor Jurídico